

GGN-VSC-PARC-030-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLU-CIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HJQ-09291X	VSC-963 VSC-004 VSC- 635	13/11/2020 06/02/2023 09/07/2024	CE-PARC-041 CE-PARC-GGN-088-2024	02/03/2023 12/07/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” / “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X” POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA SOCIEDAD TITULAR EN LA RESOLUCION VSC 963 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y RES VSC- 004 DE 06 DE FEBRERO DE 2023

Dada en Cali a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000963) DE
(13 Noviembre 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 27 de Enero del 2.009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS – Suscribió con la ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, el CONTRATO DE CONCESION No. HJQ-09291X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de BUGA, Departamento del VALLE DEL CAUCA en una extensión superficial total de 88 hectáreas y 8150.6 metros cuadrados. El título minero se encuentra inscrito en el RMN desde el 12 de febrero del 2.009.

Mediante Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 notificado mediante estado No 032-17 del 30 de junio de 2017 el punto de Atención Regional Cali de La Agencia Nacional de Minería procedió a:

(...) 2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - ASOMIBUGA-, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 (...)

(...) 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas", por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, conforme lo establecido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 (...)

Mediante Auto PARC No PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, notificado mediante estado No. 029-18 del 29 de junio de 2018 el punto de Atención Regional Cali de La Agencia Nacional de Minería procedió a:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...) 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión NO HJQ-09291X conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-311- 2018 del 19 de junio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem (...)

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.-308-2019 del 13 de octubre de 2019 se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera así:

(...) 6. NO CONFORMIDADES

IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada.

No se generan no conformidades, dado que viene con requerimientos de visitas anteriores.

OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras.

7. MEDIDAS A APLICAR

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Recomendaciones
- Cuando hay actividades de extracción de minerales este se realiza por métodos artesanales en el área concesionada, las actividades son de subsistencia.
- Las actividades son mínimas al no contar con recarga de gravas y arenas, en épocas de invierno no se puede trabajar.
- De parte de los titulares ASOMIBUGA, no se realizan actividades de explotación.
- Instrucciones Técnicas
- Se debe dar cumplimiento a todas las normas de explotación a cielo abierto. Decreto 2222 de 1993. Plazo una vez iniciada las actividades de explotación.

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No Aplica.
- Clausura Temporal de la Minas: No Aplica.

7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO: No Aplica.

8. CONCLUSIONES

8.1 El contrato de concesión No HJQ-09291X se encuentra en la décima anualidad de la etapa de explotación comprendida del 12/02/2009 al 11 de febrero de 2024.

8.2 Mediante Auto PARC-679-16 del 08 de agosto de 2016 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

8.3 Mediante Resolución 0100 No. 0150-0840 de 2015 del 03 de diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, otorga Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA-ASOMIBUGA, para adelantar las actividades de explotación manual de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles dentro del cauce del Río Guadaluja, en el área del Contrato de Concesión No HJQ-09291X, localizado en la vereda La Palomera, jurisdicción del municipio de Guadaluja de Buga, departamento del Valle del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 8.4 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título en el momento de la inspección se encuentra sin Actividad Minera, se espera la recarga del río Guadalajara que dichas actividades son desarrolladas por personas pertenecientes a la cooperativa como por personas ajenas a la misma, que dichas personas realizan extracción de arenas y gravas de río por métodos artesanales. De acuerdo a lo anterior se categorizan las labores como de minería de subsistencia en el marco del Decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y de la Resolución 40103 de 9 de febrero de 2017, emitido por el mismo ministerio.
- 8.5 Cabe anotar que las personas aledañas a la ribera del río, están en estos momentos en un programa de reubicación por parte de la alcaldía, eso ha influido que no se estén desarrollando labores de explotación por parte de los integrantes de la cooperativa.
- 8.6 Las actividades no se categorizan en el rango de minería ilegal al ser clasificadas como de subsistencia. Sin embargo, se requiere pronunciamiento jurídico al respecto.
- 8.7 Se debe dar cumplimiento a todas las normas de explotación a cielo abierto. Decreto 2222 de 1993. Plazo una vez iniciada las actividades de explotación.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades NO.

Frecuencia de futuras visitas SI.

Seguimiento especial a aspectos específicos NO.

Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas NO.

Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita NO.(...)

Mediante Auto PARC No 846-19 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado mediante estado PARC No. 066-19 del 24 de octubre de 2019, el punto de Atención Regional Cali de La Agencia Nacional de Minería procedió a:

(...) 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, que deben dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.3 Recordar a la sociedad titular, que una vez se inicie el proceso de explotación debe dar estricto cumplimiento con todo o relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308- 2019 del 07 de octubre de 2019 (...)

Mediante Auto PARC No. 915-19 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado PARC No. 074-19 del 13 de noviembre de 2019, el punto de Atención Regional Cali de La Agencia Nacional de Minería procedió a:

(...) 2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-09291X.de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y competente de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.3 del concepto técnico PAR-CALI-501-2018 del 23 de octubre de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanarlo requerida, conforme al artículo 288 de la citada norma (...)

Mediante Concepto PARC N° 322 del 14 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, realizó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) 3. FORMATO BÁSICO MINERO

Informar al área jurídica que el titular del contrato de concesión No HJQ-09291X no ha Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X del requerimiento efectuado bajo apremio de multa a los titulares de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-501-2019 del 23 de octubre de 2019, toda vez que, revisado el expediente, consultada la Plataforma SI.MINERO y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a los titulares mediante Auto PARC- 984-15 11/09/15 en el numeral 2.5, Auto PARC-679-16 del 08 de agosto de 2016, numeral 4 y AUTO PARC-915-19 08-11-2019, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, Toda vez que, esta estuvo vigente hasta el 18 de octubre de 2019.

3.2 REGALÍAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a los titulares mediante Auto PARC- 915-19 08/11/19 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-501-2019 del 23 de octubre de 2019, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

Se recomienda al área jurídica requerir al titular del contrato de concesión No HJQ-09291X, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, dado que a la fecha de la elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación en el expediente.

3.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto PARC-679-16 del 08 de agosto de 2016 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras:

PRODUCCION ANUAL	3.000 m ³
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	A cielo abierto
MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	Manual, mediante el diseño de franjas y la mínima intervención del terreno.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

HERRAMIENTAS EXPLOTACIÓN	Palas, Picos y Barras ; para el transporte del material extraído se utilizarán volquetas
MAQUINARIA DESCOLMATA CIÓN	Retroexcavadora de Orugas y Volquetas

3.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Resolución 0100 No. 0150-0840 de 2015 del 03 de Diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorga Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA-ASOMIBUGA, para adelantar las actividades de explotación manual de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles dentro del cauca del Río Guadajajara de Buga), en el área del Contrato de Concesión No HJQ-09291X, localizado en la vereda La Palomera, jurisdicción del municipio de Guadajajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

3.5 SEGURIDAD MINERA

El día 07 de Octubre de 2019, se elabora informe PAR Cali No. 308 de visita de fiscalización integral realizada el día 26 de noviembre de 2019, durante la cual no se evidenciaron actividades que constituyeran No Conformidades.

Mediante AUTO PARC-846-2019 del 22/10/2019, notificado por estado número 066 del 24/20/2019 se procede a:

2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, que deben dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

2.3 Recordar a la sociedad titular, que una vez se inicie el proceso de explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-308-2019 del 07 de octubre de 2019.

Se advierte a los titulares, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-846-19 del 22 de octubre de 2019 será verificado en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.

3.6 **RUCOM** Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X que una vez consultado el listado de Registro Único de comercializadores de minerales, se observa que se encuentra debidamente inscrito ante el RUCOM.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		LISTADOS RUCOM	
Fecha: 13-May-20		Hora: 10:21 AM	
Página: 1 de 1			
Explotación	Nombre / Razon Social	Municipio	Localización
PLATA-GRANITA	ASOCIACION DE MINEROS DEL GUADALAJARA DE BUGA	BUGA	BUGA-VALLE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.7 MULTAS IMPUESTAS

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a los titulares mediante Auto PARC- 503-17 27/06/17, por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, conforme lo establecido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017., toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.

3.8 CLASIFICACIÓN MINERA

De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-09291X, este se clasifica como pequeña minería.

3.9 SUPERPOSICIONES Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HJQ-09291X presenta las siguientes superposiciones:

Zona Microfocalizada. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019.

Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 8 de dic.

3.10 Se informa al Área Jurídica que revisado integralmente el expediente del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, se establece que no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3.11 ALERTAS TEMPRANAS

RECORDAR a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020.

La presente evaluación tendrá efectos jurídicos una vez sea acogida mediante acto administrativo, por lo cual se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia (...)

Mediante Auto PARC No. 461-20 de fecha 24 de junio de 2020, notificado mediante estado PARC No. 022-20 del 03 de julio de 2020, el punto de Atención Regional Cali de La Agencia Nacional de Minería procedió a:

(...) **1. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que se hicieron unos requerimientos en el Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 numeral 2.1 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II de 2017, numeral 2.2 la presentación de los FBM semestral 2016 y anual 2016, numeral 2.3 por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, en el Auto PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, numeral 2.2 por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 con el plano anexo de labores, en el Auto PARC-915-19 del 18 de noviembre de 2019, numeral 2.2 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.3 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, incisos 1, 2, y 3 del numeral 3.3, 3.8, del concepto técnico PAR-CALI-322-2020 del 14 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°HJQ-09291X, se evidencia que mediante Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 notificado mediante estado No 032-17 del 30 de junio de 2017, numeral 2.1 se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II de 2017, numeral 2.3 se requirió bajo causal de caducidad por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, mediante Auto PARC No. PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, notificado mediante estado No. 029-18 del 29 de junio de 2018, numeral 2.2 se requirió bajo causal de caducidad por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 Auto PARC No. 915-19 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado No 074-19 del 13 de noviembre de 2019, numeral 2.3 se requirió bajo causal de caducidad por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima numeral 17.4 del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, por parte de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA- por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 notificado mediante estado No 032-17 del 30 de junio de 2017, numeral 2.1 se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

I, II de 2017, numeral 2.3 se requirió bajo causal de caducidad por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, mediante Auto PARC No. PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, notificado mediante estado No. 029-18 del 29 de junio de 2018, numeral 2.2 se requirió bajo causal de caducidad por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 Auto PARC No. 915-19 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado No 074-19 del 13 de noviembre de 2019, numeral 2.3 se requirió bajo causal de caducidad por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación de los Autos mencionados, venciendo el plazo otorgado para subsanar, sin que a la fecha la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar. Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta, que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato No. **HJQ-09291X** y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HJQ-09291X**, suscrito con ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HJQ-09291X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO .- Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, en su condición de titular del contrato de concesión N° HJQ-09291X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - identificada con Nit 815.005.073-7, titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, por valor de un salario mínimos mensuales legales vigente.

Parágrafo.- La suma adeudada por concepto de la canon superficiario, se debe gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. . HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

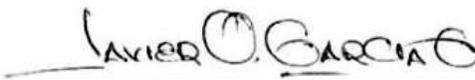
ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento de SOCIAION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-,el Concepto Técnico PARC No. 322 del 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al SOCIAION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-,a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz- Abogado (a) PAR-Cali
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Vo. Bo. Joel Darío Pino Puerta – Coordinador ZO
Aprobó.: Katherine Naranjo Jaramillo., Coordinador PARC
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000004

(Febrero 06 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de Enero del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA —INGEOMINAS— suscribió con la ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, el CONTRATO DE CONCESION No. HJQ-09291X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de BUGA, Departamento del VALLE DEL CAUCA en una extensión superficial total de 88 hectáreas y 8150.6 metros cuadrados. El título minero se encuentra inscrito en el RMN desde el 12 de febrero del 2.009.

Mediante la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se declaró la caducidad del contrato de concesión No. HJQ-09291X, otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073 y resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, suscrito con ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HJQ-09291X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, en su condición de titular del contrato de concesión N° HJQ-09291X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X”

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - identificada con Nit 815.005.073-7, titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, por valor de un salario mínimos mensuales legales vigente.

Parágrafo.- La suma adeudada por concepto de la canon superficiario, se debe gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación. Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento de SOCIAION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, el Concepto Técnico PARC No. 322 del 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al SOCIAION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X”

o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)

Que revisado el anterior acto administrativo se evidencia que la numeración del articulado no es consecutiva como quiera que faltó enunciar el artículo quinto, y que dentro de los artículos décimo y décimo primero se consignó mal el nombre de la asociación titular.

Teniendo en cuenta que existe un error en la secuencia del articulado, se omite la placa en el artículo primero y el nombre de la asociación titular en los artículos decimo y décimo primero está mal consignado dentro del contenido del resuelve de la citada resolución, se procederá mediante el presente acto administrativo, a modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, dentro del contrato de concesión No.HJQ-09291X, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, el cual establece:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HJQ-09291X.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, expedida dentro del título No. HJQ-09291X, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.HJQ-09291X, otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, suscrito con ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 815.005.073-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HJQ-09291X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, en su condición de titular del contrato de concesión N° HJQ-09291X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X”

2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - identificada con Nit 815.005.073-7, titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, por valor de un salario mínimos mensuales legales vigente.

Parágrafo.- La suma adeudada por concepto de la canon superficiario, se debe gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento de ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, el Concepto Técnico PARC No. 322 del 14 de mayo de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X"

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR-Cali
Revisó: Juan Cerro Turizo / Carolina Lozada Urrego – Abogado Despacho VSCSM*

CE-PARC-GIAM-041-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 004 de 06 de febrero de 2023 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X"***, proferida dentro del expediente HJQ-09291X, fue notificada mediante aviso No. 20239050483401 entregado mediante guía No. 7103617 de la empresa Metro envíos el 01 de marzo de 2023 a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA en calidad de titular. Que según el **ARTICULO TERCERO**. Contra el presente acto administrativo no procede recurso. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el presenta acto administrativo el 02 de marzo de 2023.

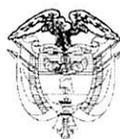
La presente constancia se firma a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HJQ-14061
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 14-03-2023

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000635

(09 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000004 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de enero del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS – Suscribió con la ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA- identificada con NIT. 800005073, el contrato de concesión No. HJQ-09291X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de BUGA, Departamento del VALLE DEL CAUCA en una extensión superficial total de 88 hectáreas y 8150.6 metros cuadrados. El título minero se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero del 2.009.

Mediante la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, se declaró la Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con NIT 800005073, y declaró obligaciones económicas pendientes de acreditar ante la ANM de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, por valor de un salario mínimos mensuales legales vigente.

Mediante la Resolución VSC No. 000004 del 06 de febrero de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-09291X”*, se dispuso a modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, que declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X y la Resolución VSC No.000004 del 06 de febrero de 2023, que la modifica en cuanto a la numeración del articulado en la parte resolutive, teniendo en cuenta que faltó enunciar el artículo quinto y que en los artículos décimo y décimo primero se consignó erróneamente el nombre de la asociación titular.

Sin embargo, se evidencia que en los mismos actos administrativos persiste en el contenido de sus antecedentes y en la parte resolutive de las mismas, un error de digitación en cuanto al número de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000004 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023”

identificación tributaria de la asociación titular ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, por tanto, se procederá mediante el presente acto administrativo de oficio a corregir la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la Resolución VSC No.000004 del 06 de febrero de 2023, dentro del contrato de concesión No.HJQ-09291X, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HJQ-09291X y la Resolución VSC No.000004 del 06 de febrero de 2023 que la modifica.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el NIT de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA en la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la parte resolutive de la Resolución VSC No.000004 del 06 de febrero de 2023 que la modifica, expedidas dentro del título No. HJQ-09291X, las cuales quedarán de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“...ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, expedida dentro del título No. HJQ-09291X, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.HJQ-09291X, otorgado a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 800005073, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, suscrito con ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, identificada con Nit 800005073, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HJQ-09291X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, en su condición de titular del contrato de concesión N° HJQ-09291X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000004 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023"

2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - identificada con Nit 800005073, titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350,) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, por valor de un salario mínimos mensuales legales vigente.

PARÁGRAFO. - La suma adeudada por concepto del canon superficiario, se debe gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA ASOCIACIÓN TITULAR EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000963 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000004 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023”

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento de ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, el Concepto Técnico PARC No. 322 del 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - El contenido restante de la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la Resolución VSC No.000004 del 06 de febrero de 2023 que la modifica, proferidas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogado (a) PAR-CALI
Aprobó.: Katherine Alexandra Narango - Coordinadora PARC
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte y Zona Occidente
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-088-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente HJQ-09291X se profirió Resolución No. VSC- 635 de 09 de julio de **2024 " POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NIT DE LA SOCIEDAD TITULAR EN LA RESOLUCION VSC 963 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y RES VSC- 004 DE 06 DE FEBRERO DE 2023"**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050531211 y constancia de notificación No. GGN-EL-2024-1807 de 11 de julio 2024, a la Soc. **ASOCIACION DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA.**, en calidad de titular. Que, según el artículo **CUARTO** de la respectiva resolución, no procede recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2024.

La presente constancia se firma a los (30) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HJQ-09291X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 30-07-2024